

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 1 de 20

Contratante o Fideicomitente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –MEN–
Contratista o Fiduciario	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT No. 860.525148-5
Objeto	Administrar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones- SGP asignados para conectividad a las Entidades Territoriales vinculadas al Proyecto Red Educativa Nacional - REN, así como los recursos provenientes de otras fuentes y realizar los procesos de selección, suscribir los contratos y efectuar los pagos.
Valor	Indeterminado, pero determinable.

Los suscritos **JACQUELINE TRIANA ROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.982.996 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Secretaria General (E) del Ministerio de Educación Nacional, nombrada mediante Decreto número 1798 del 19 de Mayo de 2009, y facultada para contratar, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL MEN O EL FIDEICOMITENTE**, por una parte; y por la otra **MYRIAM BALMASEDA PUPO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.480.752 de Cartagena, quien actúa en calidad de Represente Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad fiduciaria constituida mediante escritura pública No. 025 del 25 de marzo de 1985, de la Notaría 33 de Bogotá, matriculada con el número 247691 en la Cámara de Comercio de Bogotá el 16 de Octubre de 1985, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA o EL FIDUCIARIO**, hemos convenido suscribir el presente contrato de FIDUCIA PUBLICA (encargo fiduciario) que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES	La incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la educación, es una necesidad sentida por la comunidad educativa; el desafío para los gobiernos locales es beneficiar a la gran cantidad de establecimientos educativos con conexión a Internet y con la calidad adecuada. El país requiere para su desarrollo el cierre de la brecha digital educativa como aspecto básico para la competitividad y la equidad. Por tal razón, la mayoría de los planes de desarrollo departamentales y municipales incluyen, dentro de sus metas, el incremento del acceso a TIC en el sector educativo. Así mismo, el Gobierno Nacional ha fijado metas claras de
------------------------	---

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 2 de 20

	conectividad, acceso y apropiación de TIC para el sector educativo y, en general para la sociedad colombiana. El Plan Decenal de Educación 2006 – 2016 estableció como uno de sus macro objetivos, el de dotar y mantener en todos los establecimientos educativos públicos una infraestructura tecnológica informática y de conectividad, con criterios de calidad y equidad, para apoyar procesos pedagógicos y de gestión. De otra parte, el Plan sectorial de educación: “La Revolución Educativa”, en el Programa de Uso y apropiación de medios y nuevas tecnologías, establece las metas para el 2010 de la siguiente manera: - 100% de Establecimientos Educativos (EE) deberán contar con computadores. - 90% de los EE deberán tener acceso a Internet. - El promedio de niños por computador deberá ser de 20. Por su parte, el Ministerio de Comunicaciones expidió el Plan Nacional de TIC en Mayo de 2008 que, como meta general, establece que el 100% de los colombianos estará conectado a Internet y hará uso eficiente de las TIC en el 2019. Ello incluye el uso adecuado de las TIC por parte de quienes hacen parte de la comunidad educativa del país. Colombia ha dado pasos significativos en materia de conectividad y dotación de computadores en el sector educativo público, como lo demuestran los siguientes indicadores globales: • El índice “Número de Estudiantes por Computador” ha descendido dramáticamente en los últimos seis años: de 142 en 2002 a 27 en diciembre de 2008. • El porcentaje de matrícula conectada a Internet pasó de 59% en 2006 a 76% en 2008. Los avances en conectividad y dotación de infraestructura de computadores han sido posibles, gracias a las inversiones que en la materia han emprendido diversas entidades del orden nacional, tales como el Programa Computadores para Educar, el Programa Compartel, así como a los esfuerzos regionales. En los últimos seis años, por ejemplo, la inversión acumulada de Compartel ascendió a \$613 mil millones.
--	--

A pesar de los logros notables, se hace necesario revisar aspectos como disponibilidad y calidad en la conectividad ofrecida, teniendo en cuenta que obedecen a contrataciones realizadas desde el año 2004, ya que aunque el 76% de la matrícula cuenta con un acceso a Internet, el 56% cuenta con acceso solamente 6 horas o menos al día en su establecimiento.

Por lo anterior, es preciso redoblar esfuerzos en el proceso de universalizar la conectividad y el uso de TIC en los Establecimientos Educativos. Ello deberá reflejarse no sólo en el cumplimiento de las metas nacionales de conectividad y dotación ya mencionadas, sino en aspectos como los siguientes:

- Aumento del número de horas de acceso a Internet por cada estudiante.
- Aumento del ancho de banda disponible.
- Sustitución de tecnologías satelitales por otras menos costosas y de mayores anchos de banda, en aquellas localidades que cuenten con infraestructura de redes de telecomunicaciones.

PROYECTO RED EDUCATIVA NACIONAL

El proyecto de la Red Educativa Nacional busca darle continuidad y sostenibilidad al servicio de Internet en establecimientos educativos con unos criterios mínimos de calidad y disponibilidad del servicio.

1.1 Objetivos

- a. Lograr al 2010 que al menos el 85% de la matrícula oficial del país cuente con acceso a conectividad a Internet las 24 horas al día.
- b. Mejorar la calidad de conectividad en función de la matrícula (niveles adecuados de ancho de banda).

1.2 Criterios

- a. Calidad: Asignación de anchos de banda acordes con la matrícula y las exigencias de los contenidos virtuales a utilizar.
- b. Disponibilidad: Acceso 24 horas al día.
- c. Costo: Obtener mejores costos logrando economías de escala y eficiencias tecnológicas a través de negociaciones con los operadores de telecomunicaciones.
- d. Financiamiento: Aseguramiento de los recursos financieros para el logro de las metas planteadas.

e. Articulación interinstitucional: Coordinación entre diferentes instituciones del nivel nacional y territorial, particularmente entre los Ministerios de Educación y Comunicaciones y las autoridades departamentales.

1.3 Presupuesto proyecto

Para el año 2009, se garantizan recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) por valor de \$87.488 millones, los cuales corresponden a un porcentaje de los recursos adicionales que provienen del crecimiento real del SGP.

Teniendo en cuenta esta situación y, con el propósito de brindar una mayor transparencia y eficiencia en la administración de los recursos, se adelantó la Licitación Pública No.03/09 para la constitución de una fiducia pública en desarrollo de la cual y, de acuerdo con las instrucciones que imparta el MEN, una sociedad fiduciaria, unión temporal, o consorcio, administre los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP- Sector Educación, para conectividad de aquellas entidades territoriales que suscriban convenio con el MEN para su ejecución, según regulación establecida por el comité fiduciario.

La sociedad fiduciaria apoyará al MEN, en términos generales, en lo siguiente:

- Recibir los recursos financieros que aporte cada una de las entidades territoriales, correspondientes a los asignados por el Sistema General de Participaciones, Sector Educación para conectividad, con base en los convenios que se suscriban con el MEN, para cuya administración el MEN, impartirá por escrito las instrucciones respectivas.
- Administrar los mencionados recursos, incluidos el manejo operativo, financiero y contable. De dichos recursos se estima que aproximadamente un 99.5% son para la adquisición de bienes y servicios y un 0.5% para el pago de la remuneración del fiduciario
- Apoyar los procesos de selección que adelante el MEN para dar conectividad a las secretarías de educación, y elaborar y suscribir los contratos derivados del encargo

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 5 de 20

	fiduciario, en las minutas acordadas con el MEN, y efectuar los pagos a terceros respecto de los bienes, servicios, consultorías o demás requeridos, que sean recibidos a satisfacción por los supervisores designados por el MEN para el efecto. Los pagos a terceros se adelantarán a través de las cuentas bancarias que poseen los beneficiarios. • Crear y mantener un registro sistematizado por cada uno de los pagos que efectúe por cada uno de los contratos y cada una de las entidades territoriales incluidas en el proyecto, con el fin de suministrar la información de ejecución que requiera el MEN, los organismos de control, y las respectivas entidades territoriales. • Rendir cuentas al MEN sobre los recursos entregados en administración. • Generar los reportes financieros, contables y técnicos requeridos. Por todo lo anterior, se procede a celebrar un CONTRATO DE FIDUCIA PÚBLICA con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., entidad que resultó ser la adjudicataria de la Licitación Pública 03 de 2009, para que administre los recursos financieros del Proyecto Red Educativa Nacional –REN, provenientes del Sistema General de Participaciones para la conectividad del Sector Educación, asignados a las entidades territoriales que suscriban con el MEN Convenios de adhesión al Proyecto REN, los recursos provenientes de otras fuentes y, realice los procesos de selección pública, suscriba los contratos derivados y efectúe los pagos de acuerdo con lo estipulado en dichos contratos y con las instrucciones que reciba. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de FIDUCIA PUBLICA (encargo fiduciario), el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:	Administrar los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones- SGP asignados para conectividad a las Entidades Territoriales vinculadas al Proyecto Red

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 6 de 20

	Educativa Nacional - REN, así como los recursos provenientes de otras fuentes y realizar los procesos de selección, suscribir los contratos y efectuar los pagos. El desarrollo del contrato se ajustará a lo consignado en el pliego de condiciones de la Licitación Pública MEN-03 de 2009 y a las estipulaciones de la oferta presentada por EL CONTRATISTA en lo aceptado expresamente por EL MEN. La administración de los recursos comprende su inversión y el pago de los compromisos adquiridos.
CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:	Son obligaciones principales del contratista las siguientes: a) Recibir los recursos que le entregue el MEN, provenientes del SGP o de otras fuentes. b) Llevar cuentas independientes por entes territoriales, en las que se tenga claridad de los recursos recibidos por cuenta de cada ente territorial y los gastos realizados con cargo a esos recursos. El MEN o el Comité Fiduciario podrán definir proyectos especiales dentro del encargo fiduciario, de los cuales, igualmente se deberá llevar cuentas independientes. c) Realizar el proceso de selección de los operadores y demás que se requieran en desarrollo del objeto del encargo fiduciario y celebrar los contratos respectivos, de conformidad con las instrucciones del comité fiduciario. En el caso de procesos de selección pública, se exceptuará de esta obligación la de preparación de los pliegos de condiciones o su equivalente, con sus estudios previos, cuyos borradores serán preparados por el equipo del proyecto "REN" y la Subdirección de Contratación del MEN y, la adjudicación, la cual será realizada por el ordenador del gasto, no obstante la Fiduciaria deberá preparar y coordinar todos los actos necesarios para la adjudicación. d) Celebrar los demás contratos que determine el comité fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Ministerio de Educación Nacional, quien será el ordenador del gasto. e) Contratar la supervisión o interventoría de los contratos celebrados con los operadores con cargo a

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 7 de 20

	los recursos del contrato. En el caso de procesos de selección pública, se exceptuará de esta obligación la de preparación de los pliegos de condiciones o su equivalente, con sus estudios previos, cuyos borradores serán preparados por el equipo del proyecto "REN" y la Subdirección de Contratación del MEN y, la adjudicación, la cual será realizada por el ordenador del gasto, no obstante la Fiduciaria deberá preparar y coordinar todos actos necesarios para la adjudicación. f) Efectuar los pagos de los bienes, servicios, consultorías y demás requeridos que sean recibidos a satisfacción por el supervisor. g) En el caso de contratos relacionados con el objeto del contrato de encargo fiduciario - Proyecto REN, efectuados directamente por las entidades territoriales, los pagos deberá realizarlos la Fiduciaria, previa autorización y recibo a satisfacción de los bienes o servicios, por el supervisor o interventor del contrato designado por la respectiva entidad territorial. h) Crear un registro sistematizado de cada uno de los contratos que maneje, con el fin de suministrar la información de ejecución que requiera el MEN, los entes territoriales o los organismos de control. Para tal efecto, deberá digitalizar los respectivos documentos. Así mismo, deberá contar con un archivo físico o carpeta para cada uno de dichos contratos. i) Remitir mensualmente al MEN y presentar al comité fiduciario la información actualizada sobre cada uno de los contratos ejecutados y en ejecución. j) Remitir a los entes territoriales semestralmente los informes de ejecución de los recursos del respectivo ente territorial. k) Administrar los recursos de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, con lo estipulado en el contrato, y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del mismo. l) Responder ante el MEN, los entes territoriales o el aportante de los recursos, por la restitución de los recursos que sean pagados o girados indebidamente como consecuencia de errores o incumplimiento en las obligaciones de la sociedad fiduciaria.
--	---

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 8 de 20

	m) Administrar los recursos que se le confíen durante la ejecución del contrato, con criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con las instrucciones que imparta el comité fiduciario. n) Utilizar una base de datos para el manejo y control de los pagos que efectúe según instrucciones del comité fiduciario. o) Llevar con base en el Plan General de Contabilidad Pública, la contabilidad independiente de los recursos provenientes del MEN y de los aportes que se reciban de las diferentes Secretarías de Educación que firmen convenios interadministrativos con el MEN, de manera que puedan identificarse las operaciones efectuadas y los pagos realizados con cargo a cada fuente, con base en las instrucciones del comité fiduciario. Así mismo, presentar los extractos financieros mensuales y anuales. Los anuales deberán presentarse con el dictamen del revisor fiscal. p) De conformidad con lo anterior, será obligación de la fiduciaria llevar un centro de costos por cada contrato que celebre, y por cada entidad estatal que se vincule al proyecto (el MEN, y para cada uno de los entes territoriales - Secretarías de Educación). q) Manejar los recursos en concordancia con las normas vigentes y salvo instrucción en contrario del MEN, acorde con las directrices del comité fiduciario, invertir los recursos en carteras colectivas en un porcentaje no superior al 25% y en depósitos de ahorro a la vista en entidades financieras colombianas con calificación doble A. r) Contar con los soportes o comprobantes de todas las operaciones, debidamente firmados, y con la justificación de las mismas, teniendo en consideración el plazo, el monto de la inversión y la rentabilidad obtenida. s) Disponer de la infraestructura necesaria, administrativa, financiera, jurídica, tecnológica y operativa, que garantice la efectividad y continuidad en la administración y coordinación del encargo fiduciario y las obligaciones derivadas del contrato. t) Administrar, digitalizar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a contratos y pagos, la cual
--	--

	deberá estar disponible en forma permanente para el MEN, el comité fiduciario y las entidades de control. u) Suministrar a la interventoría la información que requiera para desarrollar su labor. Adicionalmente, presentar los informes que ésta le exija de acuerdo con sus actividades y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control del encargo fiduciario. Así mismo, elaborar los planes de mejoramiento tendientes a subsanar observaciones encontradas por la interventoría o los entes de control, reportando periódicamente los avances logrados. v) Informar al MEN y al comité fiduciario y, reportar a los diferentes organismos de control y vigilancia las anomalías o irregularidades detectadas en relación con los recursos y la ejecución de los mismos. w) Participar en las reuniones del comité fiduciario y demás comités que determine el MEN, y actuar como Secretario de los comités, llevando las respectivas actas. Igualmente, deberá presentar los informes que le sean requeridos para cada uno de ellos. x) Presentar en forma impresa y en medio magnético, según las especificaciones definidas por el comité fiduciario y las normas vigentes sobre la materia para las entidades públicas, los siguientes informes de gestión: a. Informes contables y financieros b. Extractos del portafolio de inversión c. Relación de los pagos efectuados. d. Balance General y Estado de Resultados del encargo fiduciario. e. Gestión contractual. f. Los demás que se consideren necesarios. Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente. Los informes deben presentarse por períodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos. x) Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte de la
--	---

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 10 de 20

	Entidad Contratante o por cualquier entidad de inspección, vigilancia y control del Estado. y) Cumplir las demás obligaciones que se establecen en los pliegos de condiciones y en el contrato.
CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:	a) Entregar a EL FIDUCIARIO, a título de encargo fiduciario, los recursos financieros objeto del presente contrato que, para el efecto, de manera autónoma determinen el Ministerio y los entes territoriales, con base en los convenios suscritos para el efecto. b) Revisar los informes periódicos presentados por EL FIDUCIARIO y formular las observaciones que considere pertinentes. c) Enviar a EL FIDUCIARIO la relación de los recursos aportados, en la que se identifique claramente el originador (ente territorial) y el centro o centros de costos con cargo al cual o a los cuales se debe imputar los respectivos recursos. d) Reconocer y pagar a EL FIDUCIARIO la comisión pactada por el desarrollo de su gestión, previo cumplimiento de los requisitos previstos para ello en el pliego de condiciones y en el presente contrato. e) Remitir a petición de EL FIDUCIARIO y, en cuanto fuere pertinente, la información que éste requiera para el desarrollo del contrato.
CLÁUSULA CUARTA.- AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	De conformidad con las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, este contrato no genera relación laboral alguna entre el MEN y el contratista, ni entre el personal contratado por el Contratista y el Ministerio.
CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:	El plazo del encargo fiduciario será hasta el 31 de diciembre de 2011, o hasta agotar los recursos que se administren en el contrato, lo que ocurra primero. El plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la fecha del acta de iniciación suscrita por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula de perfeccionamiento y ejecución de este contrato.
	Parágrafo: El interventor y el CONTRATISTA, deberán fijar la fecha de inicio de la ejecución contractual y verificar a la suscripción del acta, que se han constituido en debida forma los requisitos legales para su ejecución. El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución propia del

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 11 de 20

	contrato sin que haya constituido la póliza que cubra la garantía única y esta se encuentre aprobada por el MINISTERIO.
CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El contrato se ejecutará en la Ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor del presente contrato se cancelará con cargo a los recursos de los convenios suscritos entre el MEN y cada una de las entidades territoriales que se vinculen al Proyecto REN, con sus respectivos Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP, y por consiguiente, hayan autorizado girar al encargo fiduciario, los recursos del Sistema General de Participaciones que les han sido asignados para conectividad. Todo lo anterior, con base en los informes de interventoría.
CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:	El valor del contrato de encargo fiduciario es indeterminado pero determinable, según el monto de los recursos que llegue a administrar EL FIDUCIARIO y los procesos de selección pública que realice durante el plazo del contrato. El valor total de los recursos a administrar en el encargo fiduciario depende del número de entidades territoriales que en virtud de los convenios suscritos con el MEN, autoricen girar al encargo fiduciario los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para conectividad. La Fiduciaria tendrá derecho a una remuneración, que se determinará, así: Item 1: Administración de los recursos del encargo Fiduciario, pagos y demás actividades. La fiduciaria se encargará de realizar las actividades descritas en el numeral 1.2 de los pliegos y en la cláusula segunda del presente contrato, exceptuando el literal c del mencionado numeral 1.2. La comisión corresponderá a un porcentaje del 0,11% sobre el valor de los recursos administrados. En todo caso el valor máximo mensual de la comisión no podrá exceder de 20 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes. Item 2: Procesos de Selección Pública con sus respectivas interventorías. La fiduciaria se encargará de

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 12 de 20

	realizar la actividad descrita en el numeral 1.2. literal c de los pliegos del condiciones, y en la cláusula segunda del presente contrato. El valor unitario a cobrar por la realización de cada proceso de selección pública, será la suma fija de cero pesos (0,00). La remuneración será cancelada mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura por parte de la Sociedad Fiduciaria, acompañada de la constancia de recibo a satisfacción por el interventor, dentro de los términos establecidos en este documento y en el contrato. El comité fiduciario, a través del interventor que designe o contrate el MEN, revisará las facturas y los informes del caso, y dará curso al trámite de pago si a ello hubiere lugar, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su recibo. En ningún caso la remuneración podrá deducirse de los rendimientos del fideicomiso. Tampoco de los recursos administrados, sin el cumplimiento del trámite establecido en este contrato y orden del MEN.
CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS:	Los gastos por concepto de pago de derechos de publicación, pago del impuesto de timbre, primas por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta de EL FIDUCIARIO. Igualmente, correrán por su cuenta todas las demás tasas, parafiscales e impuestos.
CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:	El FIDUCIARIO se obliga a constituir a favor del MEN, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia y con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera. De conformidad con el Decreto 679/94 que reglamenta parcialmente la Ley 80/93, esta garantía única deberá cobijar los riesgos detallados a continuación: a) Amparo de cumplimiento general del contrato incluidas multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor estimado del contrato, por el plazo del contrato y 3 meses más. b) Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía igual al 5% del valor estimado del contrato por el plazo del contrato y 3 años más. c)

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 13 de 20

	Amparo de calidad de los servicios prestados, en cuantía igual al 20% del valor del valor estimado del contrato, por el plazo del contrato y 3 meses más. El FIDUCIARIO se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que por razón de las multas que le fueren impuestas, se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en el contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del MEN. Al finalizar la ejecución del contrato, El FIDUCIARIO deberá extender la cobertura de la garantía única, del amparo de calidad de los servicios prestados, con vigencia de 1 año a partir de la entrega de su informe final, en cuantía equivalente al 10% del valor final del contrato.
	Parágrafo. El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para EL FIDUCIARIO y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al MEN la suma no cubierta.
CLÁUSULA UNDÉCIMA.- INTERVENTORIA:	La interventoría del presente contrato la efectuará JAVIER ORLANDO TORRES PAEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.394.498, Jefe de la Oficina de Tecnología del Ministerio de Educación Nacional, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes. El interventor será responsable de aceptar los informes presentados por EL FIDUCIARIO y autorizará los pagos de las comisiones en su favor, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables, según el pliego de condiciones, las estipulaciones del presente contrato y los previstos en el Art. 53 del Estatuto General de Contratación de la Administración. En caso de vacancia temporal o definitiva, del interventor designado en esta cláusula, El MEN designará el funcionario o contratista que, como interventor, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente contrato de encargo fiduciario.
CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL	Este contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL FIDUCIARIO sin la previa autorización del Ministerio.

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 14 de 20

CONTRATO:	
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, EL FIDUCIARIO teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. Así mismo el Fiduciario esta en la obligación de informar al Ministerio cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución contractual.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	EL FIDUCIARIO manifiesta bajo la gravedad del juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD DEL MINISTERIO:	EL FIDUCIARIO mantendrá indemne al MEN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato, imputables a la Fiduciaria. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el MINISTERIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL FIDUCIARIO, el MEN se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al MEN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL FIDUCIARIO no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL FIDUCIARIO y éste ultimo pagará todos los gastos en que el MEN incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:	En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del FIDUCIARIO, se impondrán multas por cada evento o situación desde el 0.1% hasta el 15% del valor del contrato, conforme a las

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 15 de 20

	normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares. En especial, el MEN podrá imponer multas a la Fiduciaria por cada día de retraso en los pagos ordenados, o en la suscripción de los contratos que deba efectuar por instrucciones del comité fiduciario, de conformidad con lo previsto en el contrato, siempre que el retraso en los pagos o la suscripción de los contratos sea atribuible a la Fiduciaria.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAL PECUNIARIA:	Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los CDP de los convenios que suscriba el MEN con las Entidades Territoriales, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al MEN por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato y los respectivos convenios, acompañados de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del FIDUCIARIO, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por la entidad contratante. EL MEN podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al FIDUCIARIO, por razón del contrato o de la garantía constituida. De no ser posible, se podrá acudir a la jurisdicción competente. EL FIDUCIARIO renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, el MEN podrá solicitar al FIDUCIARIO la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los Art. 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio, pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DEBIDO PROCESO:	El MEN podrá imponer multas a EL FIDUCIARIO, así como declarar el incumplimiento del contrato de encargo fiduciario, y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria prevista en él. Para tal efecto, se obliga a garantizarle al contratista el debido proceso, solicitándole previamente las explicaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en Ley 1150 de 2007, Art. 17 y Decreto 2474 de 2008, Art.

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 16 de 20

	87.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES:	El FIDUCIARIO asumirá el 100% de los perjuicios producidos a causa del riesgo operativo del contrato, de la disponibilidad, oportunidad y calidad del servicio, de los riesgos por cambios regulatorios (excepto la normatividad aplicable a los convenios interadministrativos que el MEN celebre con las Secretarías de Educación, riesgo que será asumido por el MEN), y de otros riesgos tales como el aplazamiento de partidas presupuestales inicialmente asignadas, o la no suscripción de convenios interadministrativos con las entidades territoriales - secretarías de educación. Los perjuicios que asume la Fiduciaria deben entenderse exclusivamente respecto de la imposibilidad de que ésta pueda cobrar la comisión fiduciaria pactada en el presente contrato por la ocurrencia de las circunstancias relacionadas con el aplazamiento de las partidas presupuestales o la no suscripción de los convenios. Por su parte, el MEN asumirá el riesgo financiero derivado de la pérdida en el valor del portafolio entregado al encargo fiduciario para su administración.
CLÁUSULA VIGÉSIMA.- COMITÉ FIDUCIARIO:	Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente contrato, se constituirá el Comité Fiduciario cuyas funciones serán: a) Propender por la correcta ejecución del presente contrato. b) Instruir sobre la celebración de contratos y realización de pagos a que se refiere el presente contrato. c) Dictar su propio reglamento. Integran el Comité un representante del MINISTERIO, un representante del Ministerio de Comunicaciones, un representante de las gobernaciones que se hayan vinculado al proyecto, designado por el Presidente de la Federación Nacional de Departamentos y un representante de los distritos y municipios designado por los municipios y distritos certificados que se vinculen al Proyecto "Red Educativa Nacional", igualmente harán parte del comité, con voz pero sin voto, el representante legal de EL FIDUCIARIO o su delegado y el Director del Encargo Fiduciario, quien además de ser integrante del mismo y asistir personalmente a todas las reuniones, ejercerá la labor de secretario del Comité. El comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes y sus determinaciones constarán en actas. El Comité Fiduciario será el órgano máximo de dirección y decisión del Encargo Fiduciario. En

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 17 de 20

	caso de que el representante legal de la sociedad fiduciaria efectúe delegación para la asistencia y participación en el comité, deberá hacer una delegación única, la cual deberá recaer en un funcionario de alto nivel de la misma, con óptima experiencia en aspectos fiduciarios, especialmente en administración, y con pleno poder de decisión en cuanto a las políticas de EL FIDUCIARIO se refiera. El representante legal de EL FIDUCIARIO, o su delegado, deberán conceptuar en cada caso sobre las recomendaciones en materia de inversiones.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y CAPACIDAD OPERATIVA DE EL FIDUCIARIO:	EL FIDUCIARIO, durante la vigencia del presente contrato, deberá mantener la organización técnica y contar con la capacidad operativa requerida para atender el cumplimiento de todas las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato. Para el efecto EL FIDUCIARIO, para el desarrollo del presente contrato, dedicará por lo menos la organización ofrecida en su propuesta, en la cual dispondrá de una unidad de gestión para el encargo fiduciario, con el personal necesario y la estructura organizacional adecuada para el óptimo cumplimiento y ejecución del contrato, de forma tal, que cuente con las capacidades administrativa, operativa, financiera y jurídica requeridas en el pliego de condiciones. Al efecto, contará con un director del encargo fiduciario con el perfil requerido en el pliego de condiciones que tendrá, entre otras, las siguientes funciones: 1. Coordinar, dirigir y supervisar todas las actividades de las Áreas del Encargo, de tal forma que se le ofrezca a EL FIDEICOMITENTE un servicio con la seguridad y eficiencia requerida.- 2. Coordinar la elaboración de los informes que deba presentar EL FIDUCIARIO al Comité Fiduciario o a EL MEN y a las entidades de vigilancia y control, sobre el desarrollo del Encargo.- 3. Ser el conducto regular entre EL FIDUCIARIO y EL MEN, el Comité Fiduciario, y los demás involucrados en el desarrollo del Encargo.- 4. Controlar el flujo de caja del Encargo, vigilando que se efectúen las apropiaciones requeridas para efectuar los pagos oportunamente.- 5. Coordinar que el reintegro de los rendimientos financieros se realice dentro de los términos establecidos por la ley.- 6. Vigilar la toma de decisiones sobre la inversión de los recursos del Encargo, de acuerdo con la política establecida por el Comité Fiduciario.- 7. Analizar y validar los estados financieros del Encargo, a efectos de que se elaboren de acuerdo con las

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 18 de 20

	disposiciones legales pertinentes.- 8. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIDUCIARIO en desarrollo del Encargo Fiduciario.- 9. Velar porque las solicitudes e inquietudes de los beneficiarios de los pagos, sean resueltas de manera ágil y con calidad.- 10. Tomar las medidas necesarias para minimizar los riesgos que puedan surgir en los procesos de administración de recursos, pagos y procesos de transmisión de información.- 11. Velar porque los informes y rendición de cuentas se presenten con la debida oportunidad.- 12. Coordinar la labor de liquidación del Encargo.- 13. Coordinar el archivo de los comprobantes de ingreso y egreso soporte de los movimientos efectuados a través del Encargo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al MEN, siempre que con ello no se le causen perjuicios, ni se deriven mayores costos para éste. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes, en la cual debe figurar la fecha de reiniciación del contrato y/o las condiciones necesarias para su reanudación. Como consecuencia de la suspensión, EL FIDUCIARIO se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única, en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD	El CONTRATISTA se obliga con EL MINISTERIO a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, salvo que la información confidencial sea requerida a El CONTRATISTA por autoridad competente, caso en el cual, debe dar aviso de tal hecho a EL MINISTERIO, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Así mismo, EL CONTRATISTA se compromete a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO.- La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad. En todo

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 19 de 20

	caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:	Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros designados así: Cada una de las partes nombrará un árbitro y los designados elegirán al tercero de común acuerdo. El Tribunal sesionará en Bogotá, fallará en Derecho y se regirá por el reglamento de la Cámara de Comercio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Se realizará en lo posible, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato, suscritos por el interventor.
	Parágrafo primero. Para la liquidación, se exigirá a EL FIDUCIARIO la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.
	Parágrafo segundo. De no llegarse a un acuerdo entre las partes para la liquidación del contrato, esta será practicada unilateralmente por la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes, y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición.
	Parágrafo tercero. En todo caso, la liquidación de un contrato podrá hacerse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término anterior, de común acuerdo o unilateralmente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOCUMENTOS INTEGRALES	Hacen parte integral del presente contrato el insumo de contratación, los estudios previos, los pliegos de condiciones de la licitación y sus adendas, la propuesta de EL FIDUCIARIO, los convenios suscritos por el MEN con las entidades territoriales y sus correspondientes CDP, y las actas que se suscriban en desarrollo y ejecución del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- RÉGIMEN LEGAL:	Este contrato está sometido en todo a la ley colombiana. Se rige por las disposiciones de la Ley Civil y Comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y las normas que la reglamenten o

CONTRATO NÚMERO 565 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Página 20 de 20

	complementen. Para el desarrollo de este contrato, se tendrá en cuenta las disposiciones relativas a las operaciones de las sociedades fiduciarias previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, y las leyes y decretos relativos a aportes de seguridad social y parafiscales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:	Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Para su ejecución, requiere su correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte del MINISTERIO.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:	Como requisito de legalización requiere por parte de EL FIDUCIARIO, y dentro de los 3 días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, su publicación en el Diario Único de Contratación y pago del impuesto de timbre, obligaciones que se entienden cumplidas con la presentación del recibo de pago por estos conceptos.

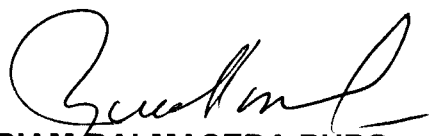
En constancia se suscribe a los

16 JUN. 2009

POR EL MINISTERIO

POR EL FIDUCIARIO


JACQUELINE TRIANA ROA


MYRIAM BALMASEDA PUPO
c.c. 45.480.752 de Cartagena
Representante Legal

Proyectó:
María Beatriz Jaimes, Corporación Colombia Digital.
Blanca Oróstegui, Subdirección Contratación.